

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00230 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento sin sobre puestos, en el que se determine su objeto y naturaleza del asunto, se incluya expresamente la dirección del correo electrónico de quien apodera a la parte demandante, la que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

2.- Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

3. De acuerdo al poder conferido, ajústese la pretensión primera a la cuantía que depreca. (*num 4° y 5o, art. 82 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*)

4.- Acredítese documentalmente que ALEJANDRA ROMERO se encontraba facultada para endosar a nombre de Citibank Colombia SA, los derechos que el título báculo de la acción incorpora, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (*art. 648 C. de Co., num 2o, art. 84 e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.*)

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr